



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo provisional de modificación y refundido de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable, aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de septiembre de 2020.

Al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 30 de septiembre de 2020 queda definitivamente aprobada la modificación.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 15 a 19 del TRLHL, este ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal técnica administrativa tendente a verificarse si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 4. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a qué se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

- En el caso de primeras acometidas y enganches a la red general e instalación de contador la cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de 100,00 euros.

En el caso de usuarios que soliciten la baja del servicio, la cuota tributaria por reinstalación de contador consistirá en la cantidad fija de 50,00 euros.

2. Siendo los contadores instrumentos de medida obligatorios para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y de propiedad municipal, los sujetos pasivos serán responsables de su mantenimiento, custodia y en su caso reposición, durante el periodo de 12 años desde su primera instalación.

3. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable la cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Cuota fija 16€ semestre
- De 0 a 10 m<sup>3</sup>, 0,5461€/metro cúbico.
- De 11 a 20m<sup>3</sup>, 0,7178 €/ m<sup>3</sup>semestre.
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>, 0,9049 €/m<sup>3</sup>semestre.
- De 31 a 40 m<sup>3</sup>, 1,100 €/m<sup>3</sup> semestre.
- Más de 25 m<sup>3</sup>, 1,85 €/m<sup>3</sup>semestre.

##### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna de la presente tasa.



### Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez que se produce el hecho imponible de esta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa quienes, aun sin la preceptiva autorización, se suministran de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Las cuotas serán exigibles:

–Primeras acometidas y enganches a la red general se liquidarán con la solicitud.

–Puntos de consumo que solicitasen la baja del servicio, la cuota tributaria por reinstalación de contador se liquidarán con la solicitud.

–La cuota tributaria por suministro de agua se liquidará y recaudarán con periodicidad semestral.

Las bajas producirán efectos desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Almonacid de Toledo, 13 de noviembre de 2020.–La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.  
N.º I.-5191